

**MESA N°1**  
**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES**

**Título II**  
**Las personas, los pueblos y la naturaleza**

**Capítulo 1**  
**Principios de los Derechos Fundamentales**

**Art.- De los Principios Fundamentales.-** Los derechos de las personas, los pueblos y la naturaleza, garantizados por esta Constitución, se sustentarán en los siguientes principios:

- a) **Principio de titularidad de los derechos.-** Las personas y los pueblos gozan de los derechos garantizados en esta Constitución, en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos vigentes en el país y de los demás derechos que deriven de la dignidad de la persona.

La naturaleza es sujeto de los derechos específicos establecidos en su beneficio en esta Constitución y en la ley. La protección de estos derechos le corresponde al Estado.<sup>1</sup>

- b) **Principio de ejercicio y exigibilidad.-** Los derechos podrán ser ejercidos, promovidos, garantizados y exigidos de forma individual o colectiva, ante las autoridades competentes.

**c) Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación.-**

Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades.

Se prohíbe toda discriminación, exclusión o restricción basada en el nacimiento, edad, género, sexo, identidad cultural, estado civil, etnia, origen social, idioma, religión, ideología, pasado judicial, posición económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física o distinción de cualquier otra índole, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas o los pueblos, en los términos establecidos en esta Constitución.

El Estado adoptará medidas de acción positiva de carácter temporal o permanente encaminadas a establecer la igualdad real en favor de las personas y los pueblos, especialmente de las mujeres, en particular las embarazadas y lactantes; de los niños, niñas y adolescentes; de las familias de los migrantes; de las personas con discapacidad, adultas mayores o víctimas

---

<sup>1</sup> En la parte específica sobre la naturaleza se determinarán cuáles son los derechos que le corresponden, como se regula su ejercicio, etc...

**MESA N°1**  
**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES**

de catástrofes, desastres naturales, enfermedades catastróficas y de alta complejidad.

- d) **Principio de no restricción de derechos.**- Los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos vigentes en el Ecuador serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal, autoridad o funcionario, de oficio o a petición de parte.

No se puede exigir para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales, condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Estos derechos son plenamente judiciales, por lo cual no se alegará falta de ley para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos o para negar el reconocimiento de tales derechos.

Ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales.

- e) **Principio pro humanidad.**- En materia de derechos y garantías constitucionales, se aplicará la norma y la interpretación que más favorezca a la efectiva vigencia de estos.

En caso de duda sobre la aplicación o alcance de estos derechos y garantías, los jueces, tribunales, autoridades y funcionarios aplicarán la interpretación que más favorezca el ejercicio integral en favor de las personas y los pueblos.

- f) **Principio de integralidad.**- Todos los principios y los derechos fundamentales son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. Los pueblos, las personas y demás seres vivos deben ser vistos en su integralidad.

- g) **Principio de cláusula abierta.**- El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, no excluye los demás derechos que se deriven de la dignidad de las personas y los pueblos y que son necesarios para su pleno desenvolvimiento.

- h) **Principio de progresividad.**- Los derechos de las personas, los pueblos y la naturaleza, para su aplicación e interpretación, deben ser desarrollados progresivamente a fin de extender su ámbito de protección. El Estado generará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

El contenido de los derechos será desarrollado doctrinaria, normativa, jurisprudencialmente y a través de políticas públicas. Cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule el ejercicio de los derechos será inconstitucional.

- i) **Principio de Responsabilidad Estatal.**- Las instituciones del Estado y sus

**MESA N°1**  
**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES**

delegatarios y concesionarios están obligados a reparar los daños y perjuicios causados a los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o por las acciones u omisiones de sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos.

Mediante el procedimiento determinado en la ley, las instituciones mencionadas ejercerán de forma inmediata el derecho de repetición en contra de los funcionarios o delegatarios responsables, por concepto de la reparación del daño producido a las víctimas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será civilmente responsable, en los casos de error judicial, por inadecuada administración de justicia, violación al derecho, a la tutela judicial efectiva, por los actos que hayan producido la privación de libertad de un inocente o su detención arbitraria y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada por efecto de recursos de revisión, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia será reparada por el Estado, de acuerdo con la ley. El Estado repetirá en contra del funcionario o juez responsable.

Las acciones constitucionales para la reparación de las violaciones de los Derechos Fundamentales son imprescriptibles y se sustanciarán independientemente de las acciones administrativas, penales y civiles.

- j) **Principio de Responsabilidad Social.-** Las personas y los pueblos son responsables por sus acciones y omisiones que causaren daños a los derechos de los demás y de la naturaleza.
- k) **Principio de motivación de los actos de los poderes públicos.-** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación, si en la resolución no se enunciaren normas o principios jurídicos en que se hayan fundado, y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

**MESA N°1**  
**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES**

**Capítulo ...**  
**De los derechos políticos**

**Art..-** Las personas ecuatorianas gozarán de los siguientes derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. A elegir y ser elegidos.
2. A presentar proyectos de ley, reglamentos, ordenanzas o cualquier propuesta normativa ante la instancia que tenga competencia de aprobarlas.
3. A ser consultados en los casos previstos en la Constitución.
4. A fiscalizar los actos de los órganos del poder público.
5. A revocar el mandato que confieran a los dignatarios de elección popular.
6. A desempeñar empleos y funciones públicas de acuerdo a un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático basado en los méritos, oposición y competencias, que garantice la participación de todos los/as ecuatorianos/as, especialmente las mujeres y sin discriminación alguna.
7. A conformar partidos, organizaciones y movimientos políticos y afiliarse o desafiliarse libremente de ellos.
8. A participar de manera universal en las elecciones internas de los partidos y movimientos políticos autorizados por la ley.
9. A la participación ciudadana.

**Art.-** Las personas ecuatorianas tienen derecho al voto popular, de conformidad con las siguientes reglas:

El voto popular será universal, igual, directo, secreto, escrutado públicamente y obligatorio para los tengan dieciocho años y que sepan leer y escribir;

El voto será facultativo para los analfabetos, los mayores de 65 años, las personas con discapacidad y los/as adolescentes entre los 16 a 18 años.

El voto para los migrantes empadronados será obligatorio.

Las personas privadas de libertad que no tengan sentencia condenatoria ejercerán su derecho al sufragio. El organismo competente garantizará este derecho.

Tienen derecho al voto los/as ecuatorianos/as que hayan cumplido 16 años de edad y se hallen en goce de los derechos políticos. Los miembros de la Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no harán uso del derecho al voto mientras se encuentren en servicio activo.

**MESA N°1**  
**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES**

Los extranjeros residentes en el Ecuador que no tengan impedimento legal, tendrán derecho al voto facultativo luego de haber residido legalmente por los menos 5 años en forma ininterrumpida en el país, de acuerdo a las normas internacionales de reciprocidad y únicamente en elecciones parroquiales y cantonales .( transitoria)

**Art.-**Las personas ecuatorianas residentes en el exterior tienen derecho a elegir Presidente, Vicepresidente, sus representantes ante el Congreso Nacional, en el lugar de su registro o empadronamiento, y a ser consultados de conformidad con la Constitución y la ley.

**Art.-** Para presentarse como candidatos a elecciones pluripersonales, se requerirá tener al menos veinte años de edad.

**Art. -** El goce de los derechos políticos se suspenderá por las razones siguientes:

- l) Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
- m) Sentencia que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista, salvo el caso de contravención que no sea violencia intrafamiliar.
- n) Por traición a la Patria.
- o) En los demás casos determinados por esta Constitución y la ley.

**Art.-** Las personas ecuatorianas por nacimiento podrán ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y Vicepresidente del Congreso Nacional, Diputados, Magistrados de la Función Jurisdiccional, Procurador General del Estado, Contralor General de la Nación, Ministro Fiscal General, Defensor del Pueblo, Defensor Público, Superintendentes y Autoridades Regionales. Los ecuatorianos nacionalizados podrán acceder a los demás cargos públicos en función de lo que determine la ley.

**Art. -** Los ecuatorianos y ecuatorianas sin importar su lugar de residencia tienen derecho a participar en elecciones, consultas populares y otras formas de participación democrática que sean convocadas a través de los mecanismos electorales establecidos en esta Constitución y en la ley.

**Art. -** Los ecuatorianos y ecuatorianas que sean objeto de persecución política tendrán derecho a solicitar asilo y lo ejercerán de conformidad con la ley y los convenios internacionales. El Ecuador reconoce a los extranjeros/as el derecho de asilo.

Ninguna persona a quien se haya otorgado asilo o refugio en el Ecuador podrá ser devuelta o expulsada a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

**MESA N°1**  
**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES**

**Art.-** Se fomentará medidas de acción afirmativa promoviendo condiciones de igualdad de acceso tanto para hombres y mujeres en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de control y en los partidos y movimientos políticos, hasta alcanzar la igualdad sustancial en su participación.